Disposición Adicional Segunda. Mecanismos de evaluación.

Con la finalidad de procurar, una óptima aplicación de los recursos públicos, la Dirección General de Administración Local pondrá en marcha los mecanismos que permitan abordar la evaluación de las subvenciones competitivas que se regulan y convocan en la presente Orden.

A tal efecto se elaborarán baterías de indicadores que identifiquen los efectos de las intervenciones y su adecuación a las finalidades perseguidas.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) La Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve su convocatoria.

b) La Orden de 27 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del Programa presupuestario 8.1.A, coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local.

Disposición Final Primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2005

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ Consejera de Gobernación

## **CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

ORDEN de 26 de enero de 2005, reguladora de las publicaciones y de las actividades formativas de la Consejería.

La realización de múltiples actividades en materia de publicaciones y actividades formativas, como la organización de jornadas o encuentros, por parte de los distintos Centros directivos, órganos y entidades adscritas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, hacen necesario establecer un procedimiento sencillo y ágil de gestión de las mismas, así como un mecanismo de control y coordinación que permita homogeneizar criterios en orden a una adecuada programación de estas actividades. Con ello se conseguirá un doble objetivo: por una parte, dotarlas de unidad y coherencia, y por otra, optimizar los recursos existentes para ellas y obtener una mayor divulgación que posibilite un superior conocimiento de las mismas por parte de la ciudadanía.

Con la aprobación y publicación de la Orden de 21 de noviembre de 2002, reguladora de las publicaciones y de las actividades formativas de la entonces Consejería de Turismo y Deporte, se dio respuesta a las necesidades antes señaladas. No obstante, se considera necesaria la aprobación de una nueva Orden mediante la que se realicen las modificaciones derivadas no sólo de las nuevas competencias y estructura

orgánica de la Consejería, sino también, y en mayor medida, para garantizar la existencia de un procedimiento normalizado de gestión y coordinación de las publicaciones y actividades formativas propuestas por los distintos centros directivos, órganos y entidades adscritos a la Consejería.

De manera singular, en la presente Orden se determina que la responsabilidad respecto a la financiación, contenido, formato y distribución de las publicaciones y actividades formativas corresponde al centro directivo, órgano o entidad adscrita a la Consejería, que haya propuesto su aprobación, todo ello sin perjuicio de que sea la propia Consejería la que marque y coordine las líneas editoriales globales, tanto en diseños, como en adecuación de contenidos y en la idoneidad de la distribución.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

### CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación de:

- a) La gestión de las publicaciones y las actividades formativas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y de los órganos y entidades dependientes de la misma.
  - b) La Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas.

Artículo 2. Organos y entidades responsables.

La Viceconsejería, la Secretaría General para el Deporte, la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales, las Delegaciones Provinciales, el Instituto Andaluz del Deporte, el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, las empresas públicas «Turismo Andaluz, S.A.», «ExtendaAgencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.» y «Deporte Andaluz, S.A.», así como la fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, serán los órganos responsables de la financiación, contenido, formato y distribución de aquellas publicaciones y actividades formativas propuestas, conforme a lo establecido en la presente Orden.

## CAPITULO II

## Publicaciones

## Sección I

## Plan Anual de Publicaciones

Artículo 3. El Plan Anual de Publicaciones.

- 1. El Plan Anual de Publicaciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte es el documento en el que se recogen todas las publicaciones, periódicas o no, que la Consejería y órganos y entidades dependientes o vinculadas a la misma, consideran oportuno editar a lo largo del año al que se refiere el Plan.
- 2. Antes del 1 de noviembre de cada año, los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 deberán enviar al Presidente de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas regulada en el Capítulo IV de la presente Orden, a través de la Secretaría General Técnica (Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones) sus propuestas para la elaboración del Plan Anual de Publicaciones.

Las propuestas habrán de ir acompañadas de una ficha normalizada en el formato que figura como Anexo 1.

3. La propuesta del Plan Anual de Publicaciones se revisará en la reunión de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas para su aprobación provisional.

Una vez que ésta se produzca se elevará al titular de la Viceconsejería, para su aprobación definitiva.

4. Aprobado el Plan Anual, el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones lo instalará en el página Web de la Consejería antes del 20 de enero de cada año.

### Sección II

Gestión de publicaciones incluidas en el Plan Anual

## Artículo 4. Solicitud de ISBN e ISSN.

- 1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2, en los casos en que sea pertinente y antes de editar la publicación, deberán solicitar al Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones el número normalizado ISBN o ISSN.
- 2. A tal efecto, los órganos y entidades que tuvieran asignados ISBN o ISSN propios, deberán remitir sus listados al Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones.

## Artículo 5. El depósito de publicaciones.

- 1. El depósito de publicaciones guardará y custodiará ejemplares de las publicaciones de la Consejería y órganos y entidades dependientes o vinculadas a la misma. Estará adscrito al Servicio de Información, Documentación. Estudios y Publicaciones.
- 2. Con este objetivo, en el plazo de quince días desde su edición, todos los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 deberán remitir a dicho Servicio quince ejemplares de cada publicación.

## Artículo 6. Informe trimestral de distribución.

- 1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 deberán enviar al referido Servicio un informe del estado del almacén y de la distribución de las publicaciones, a los quince días del vencimiento de cada trimestre natural del año y en el formato que figura como anexo 2 de esta Orden.
- 2. El Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones reunirá todos los informes y se los remitirá al Presidente de la Comisión con carácter trimestral.

## Sección III

Gestión de publicaciones no incluidas en el Plan Anual

Artículo 7. Propuestas de publicaciones posteriores a la aprobación del Plan.

- 1. Las propuestas de publicaciones formuladas con posterioridad a la aprobación del Plan Anual se enviarán al Presidente de la Comisión, a través del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, acompañadas de una breve memoria justificativa que refleje la necesidad de la realización de las mismas y se presentarán en el formato que figura como Anexo 3.
- 2. El Presidente de la Comisión decidirá la aprobación o no de dichas propuestas en el plazo de quince días. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la solicitud.

Artículo 8. Imposibilidad de publicar al margen de los procedimientos establecidos.

No se podrá fiscalizar, ni justificar de conformidad el gasto generado por la publicación de aquellas obras que no estén recogidas en el Plan Anual de Publicaciones o que no se hayan aprobado, con posterioridad a éste, por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 9. Publicaciones externas a la Consejería.

1. Todas aquellas publicaciones, cualquiera que sea su índole, formato y finalidad, subvencionadas o financiadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o por entidades dependientes o vinculadas a la misma, deberán respetar, en lo que les afecte, las normas de diseño de la Junta de Andalucía. Esta obligación deberá recogerse, en todo caso, en la resolución de concesión y, si la hubiera, en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones.

2. Los editores de estas publicaciones externas deberán remitir al Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones diez ejemplares de cada una de ellas, en el plazo de quince días desde su publicación, debiendo contenerse esta obligación en los mismos términos que en el apartado anterior

### Sección IV

Funciones del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones y de los Coordinadores

Artículo 10. Funciones del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones en materia de publicaciones.

En materia de publicaciones el Servicio de Información, Documentación. Estudios y Publicaciones tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Reunir e informar las propuestas para la elaboración del Plan Anual de Publicaciones, presentadas por los Centros directivos de la Consejería y órganos y entidades dependientes o vinculadas a la misma, para su remisión a todos los miembros de la Comisión, antes de su reunión anual.
- b) Informar y elevar al titular de la Viceconsejeria, para su aprobación, las propuestas de publicaciones formuladas con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Publicaciones.
- c) Informar y elevar, para su aprobación, las solicitudes de nuevas colecciones de publicaciones.
- d) Gestionar ante los correspondientes registros oficiales (ISBN, ISSN), cuando proceda, la inscripción de las publicaciones de la Consejería y órganos y entidades relacionados en el artículo 2.
- e) Custodiar, actualizar y organizar el depósito de publicaciones.
- f) Recepcionar los informes trimestrales de las publicaciones editadas, distribuidas y en depósito, y enviarlos posteriormente al Presidente de la Comisión.
- g) Velar por el cumplimiento de las directrices y criterios básicos fijados en materia de publicaciones y normas de diseño de la Consejería.
- h) Velar por los diseños y contenidos de las publicaciones externas.
- i) Dar traslado, en cumplimiento de la legislación vigente, a los Servicios de Documentación y Biblioteca del Parlamento de Andalucía, así como a los Grupos Parlamentarios, de todas las publicaciones, unitarias o periódicas, realizadas por los Centros directivos, Delegaciones Provinciales, Instituto Andaluz del Deporte y el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
- j) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento del Presidente de la Comisión en materia de publicaciones.
- k) Cualquier otro asunto o actividad que, por su conexión con materias relativas a publicaciones, le sea atribuido.

Artículo 11. Designación de coordinador en materia de publicaciones.

1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 designarán a una persona encargada de coordinarse con el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones en los asuntos relacionados con las publicaciones, así como de remitir a éste, en los plazos establecidos, todos los documentos recogidos en los anexos de esta Orden y demás información al respecto que se les solicite.

La designación será comunicada por escrito a dicho Servicio, así como su posible sustitución.

2. Además, respecto de cada publicación que se proponga, nombrarán a una persona responsable de su seguimiento integral. Esta función podrá ser asignada al coordinador.

## CAPITULO III

### Actividades formativas

#### Sección I

## Plan Anual de Actividades Formativas

Artículo 12. El Plan Anual de Actividades Formativas.

1. El Plan Anual de Actividades Formativas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte es el documenfo en el que se recogen las iniciativas de formación que la Consejería y órganos y entidades dependientes o vinculadas a la misma, consideran oportuno realizar a lo largo del año al que se refiere el Plan.

A estos efectos, se excluyen del Plan las actividades formativas dirigidas exclusivamente al personal de la Consejería y órganos y entidades dependientes de la misma.

- 2. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 deberán enviar al Presidente de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas, a través del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, sus propuestas para la elaboración del Plan Anual de Actividades Formativas antes del 1 de octubre de cada año. Dichos órganos y entidades presentarán sus propuestas acompañadas de una ficha normalizada en el formato que figura como Anexo 4. Además, las propuestas de actividades formativas de temática deportiva deberán contar con el visto bueno previo del Secretario General para el Deporte.
- 3. La propuesta del Plan Anual de Actividades Formativas se revisará en la reunión de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas para su aprobación provisional. Una vez que ésta se produzca, lo elevará al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- 4. Aprobado el Plan Anual, el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones lo instalará en la página web de la Consejería antes del 20 de enero de cada año.

## Sección II

Gestión de actividades formativas incluidas en el Plan Anual

Artículo 13. Informe cuatrimestral de las actividades formativas desarrolladas.

- 1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 deberán enviar al Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones un informe de las actividades formativas llevadas a cabo, a los quince días del vencimiento de cada cuatrimestre natural del año y en el formato que figura como Anexo 5 de esta Orden.
- 2. Dicho Servicio reunirá todos los informes y se los remitirá al Presidente de la Comisión con carácter cuatrimestral.

## Sección III

Gestión de actividades formativas no incluidas en el Plan Anual

Artículo 14. Propuestas de actividades formativas posteriores a la aprobación del Plan.

Las propuestas de actividades formativas formuladas con posterioridad a la aprobación del Plan Anual se enviarán al titular de la Viceconsejería, a través del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, acompañadas de una breve memoria justificativa que refleje la necesidad de su realización y se presentarán en el formato que figura como anexo 6 de esta Orden. El titular de la Viceconsejería decidirá la aprobación o no de dichas propuestas en el plazo de quince días. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, se entenderá aprobada la solicitud.

Artículo 15. Imposibilidad de realizar actividades formativas al margen de los procedimientos establecidos.

No se podrán desarrollar actividades formativas que no estén recogidas en el Plan Anual de Actividades Formativas o que no se hayan aprobado, con posterioridad a éste, por el procedimiento descrito en el artículo anterior.

## Sección IV

Funciones del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones y de los Coordinadores

Artículo 16. Funciones del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones en materia de actividades formativas.

En materia de actividades formativas, este Servicio tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Reunir e informar las propuestas para la elaboración del Plan Anual de Actividades Formativas presentadas por los Centros directivos de la Consejería y órganos y entidades dependientes o vinculadas a la misma, para su remisión a todos los miembros de la Comisión, antes de su reunión anual.
- b) Informar y elevar al titular de la Viceconsejería, para su aprobación, las propuestas de actividades formativas formuladas con posterioridad a la aprobación del Plan Anual de Actividades Formativas.
- c) Informar y elevar al titular de la Viceconsejería, para su aprobación, las solicitudes de nuevas tipologías de actividades formativas.
- d) Recepcionar los informes cuatrimestrales de las actividades formativas y enviarlos posteriormente al Presidente de la Comisión.
- e) Velar por el cumplimiento de las directrices y criterios básicos fijados en materia de actividades formativas.
- f) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento del Presidente de la Comisión en materia de actividades formativas.
- g) Cualquier otro asunto o actividad que, por su conexión con las materias relativas a actividades formativas, le sea atribuido.

Artículo 17. Designación de coordinador en materia de actividades formativas.

1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 de esta Orden designarán a una persona encargada de coordinarse con el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones en los asuntos relacionados con las actividades formativas, así como de remitir a éste, en los plazos establecidos, todos los documentos recogidos en los anexos de esta Orden y demás información al respecto que se les solicite.

La designación será comunicada por escrito a dicho Servicio, así como su posible sustitución.

2. Además, respecto de cada actividad formativa que se proponga, nombrarán a una persona responsable de su seguimiento integral. Esta función podrá ser asignada al coordinador.

## CAPITULO IV

La Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas

Artículo 18. Objeto.

La Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas, dependiente de la Viceconsejería, tiene por objeto dirigir y coordinar la actividad editora, de formación y divulgación de la Consejería de Turismo. Comercio y Deporte y órganos y entidades dependientes o vinculadas a ella.

Artículo 19. Composición.

La Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: la persona titular de la Viceconsejería.
- b) Vicepresidente: la persona titular de la Secretaría General Técnica, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.
  - c) Vocales:
- El titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, o representante designado por aquél.
- El titular de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, o representante designado por aquél.
- El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, o representante designado por aquél.

- El titular de la Dirección General de Comercio, o representante designado por aquél.
- El titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, o representante designado por aquél.
- El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, o representante designado por aquél.
- El titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o representante designado por aquél.
- El titular del Instituto Andaluz del Deporte, o representante designado por aquél.
- El titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, o representante designado por aquél.
- El Consejero-Delegado o Director-Gerente de cada una de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería, o representante designado por aquéllos.
- El Director-Gerente de la Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, o representante designado por aquél.
- El titular de la Coordinación General de la Viceconsejería o la persona que designe de dicho centro directivo.
- El titular de la Coordinación General de la Secretaría General Técnica.
- d) Secretario: actuará como tal el titular del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, con voz y sin voto.

Artículo 20. Convocatorias y sustituciones.

- 1. La Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al año y, en cualquier caso, antes del 15 de noviembre de cada año.
- 2. Los miembros de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas podrán ser sustituidos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso el titular del órgano o entidad designará un suplente.
- 3. Los acuerdos aprobados provisionalmente por la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas se elevarán de manera inmediata al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- 4. En lo no dispuesto en la presente Orden, la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas se regirá por lo previsto en materia de órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21. Competencias de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas.

La Comisión tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar provisionalmente el Plan Anual de Publicaciones y elevarlo al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- b) Aprobar provisionalmente las directrices y criterios básicos en materia de publicaciones, así como las relativas a las normas de diseño de la Consejería y elevarlo al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- c) Aprobar provisionalmente el Plan Anual de Actividades Formativas y elevarlo al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar provisionalmente las directrices y criterios básicos en materia de actividades formativas y elevarlas al y elevarlo al titular de la Viceconsejería para su aprobación definitiva.
- e) Cualquier otro asunto o actividad que, por su conexión con las materias relativas a las publicaciones y actividades formativas, se considere conveniente tratar.

Artículo 22. Funciones del Secretario de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas.

El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.
- c) Mantener las comunicaciones necesarias con los órganos y entidades relacionados en el artículo 2, y con el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.
- d) Custodiar los documentos relacionados con sus competencias.

Disposición adicional única. Colaboración del personal de la Consejería en actividades formativas.

Se modifica el apartado cuarto del artículo 2 de la Orden de 6 de octubre de 2003. por el que se regula y aprueba el baremo retributivo para el personal colaborador en actividades formativas y en la realización de pruebas selectivas de la Consejería, que queda redactado de la siguiente forma:

«El personal que presta servicio en el Instituto Andaluz del Deporte y en la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, tendrá limitada su participación en sus actividades formativas a un máximo de treinta horas anuales, excluido el supuesto en que intervenga en calidad de colaborador como personal auxiliar. Además, dicho personal no podrá percibir remuneración alguna por la participación en tareas de coordinación o dirección de actividades formativas ni por la redacción de artículos, confección de material didáctico, o redacción de textos o documentos relacionados directamente con las actividades celebradas por el centro o servicio al que esté adscrito».

Disposición transitoria primera. Informe sobre las colecciones de las publicaciones.

El Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones evaluará los títulos y contenidos de las colecciones de publicaciones existentes en la actualidad en la Consejería y emitirá un informe sobre la conveniencia de las mismas en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden. Este informe se elevará al titular de la Viceconsejería para su aprobación y se dará traslado del mismo a todos los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Informe sobre las tipologías de las actividades formativas.

El Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones evaluará la denominación y contenidos de las tipologías de actividades formativas existentes en la actualidad en la Consejería y emitirá un informe sobre la conveniencia de las mismas en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden. Este informe se elevará al titular de la Viceconsejería para su aprobación y se dará traslado del mismo a todos los órganos y entidades relacionados en el artículo 2 de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo regulado en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 21 de noviembre de 2002. reguladora de las publicaciones y de las actividades formativas de la Consejería de Turismo y Deporte, sin perjuicio de que, en lo que proceda, subsistan las actuaciones adoptadas durante su vigencia.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte para adoptar cuantas resoluciones y actuaciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para modificar sus anexos.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor. Publíquese la presente Orden, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 enero de 2005

## ANEXO 1 PROPUESTA ORDINARIA DE PUBLICACION

lo. *	
FICHA NORMALIZADA	
TITULO DE LA PUBLICACIÓN	
AUTOR	
COLECCIÓN	
CONTENIDO	
FINALIDAD	
DESTINATARIOS	
FECHA DE REALIZACIÓN	
TIRADA	
COSTE APROXIMADO DE LA PUBLICACIÓN	
EDICIONES O IMPRESIONES ANTERIORES	
TIRADA DE LAS MISMAS	
REMANENTE	
PRECIO PÚBLICO PROPUESTO	
RESPONSABLE	

<sup>\*</sup>Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE.

## ANEXO 2 INFORME TRIMESTRAL DE DISTRIBUCION DE LA PUBLICACION

El /La\*

FICHA NORMALIZADA		
TITULO DE LA PUBLICACION		
COLECCIÓN		
FECHA DE LA PUBLICACIÓN		
TIRADA		
DISTRIBUCION POR DESTINATARIOS		
FECHA FINAL DE LA DISTRIBUCIÓN		
REMANENTE		
PRÓXIMA DISTRIBUCIÓN		
* Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE		

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES

**FORMATIVAS** 

# ANEXO 3 PROPUESTA EXTRAORDINARIA DE PUBLICACION

El/La *		
Propone a la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas la edición de la publicación que se detalla en la ficha normalizada.		
•		
Fdo.: *		
Memoria justificativa de la necesidad de la publicación		
FICHA NORMALIZADA		
TITULO DE LA PUBLICACIÓN		
AUTOR		
COLECCIÓN		
CONTENIDO		
FINALIDAD		
DESTINATARIOS		
FECHA DE REALIZACIÓN		
TIRADA		
COSTE APROX. DE LA PUBLIC.		
EDICIONES O IMPR. ANTERIORES		
TIRADA DE LAS MISMAS		
REMANENTE		
PRECIO PÚBLICO PROPUESTO		
RESPONSABLE		

<sup>\*</sup> Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE.

## ANEXO 4 PROPUESTA ORDINARIA DE ACTIVIDAD FORMATIVA

El /La*	
Propone a la Comisión de Publicaciones y a formativa que se detalla en la ficha normaliza	Actividades Formativas la realización de la actividada.
)	
Fdo.: *	
	<del></del>
FICHA N	NORMALIZADA
TÍTULO	
TIPOLOGÍA	
ÁREA TEMÁTICA	
CONTENIDO	
FINALIDAD	
OBJETIVOS	
LUGAR DE CELEBRACIÓN	
COORDINADOR/PROFESORADO	
DESTINATARIOS	
DESTINATAROS	·
NUMERO ESTIMADO DE ASISTENTES	
FECHA DE REALIZACIÓN	
COSTE APROXIMADO	
DELAACTIVIDAD	

<sup>\*</sup> Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE

ANEXO 5	
FORME CUATRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DESARROLLAD	)AS
/La *	

## FICHA NORMALIZADA

TÍTULO	
TIPOLOGÍA	
ÁREA TEMÁTICA	
CONTENIDO	
LUGAR	
FECHA DE REALIZACIÓN	
COORDINADOR/PROFESORADO	
DESTINATARIOS	
NUMERO DE ASISTENTES	
COSTE TOTAL	
DE LA ACTIVIDAD	
EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	
EVALUACIÓN DEL	
COORDINADOR/PROFESORADO	

<sup>\*</sup> Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE

# ANEXO 6 PROPUESTA EXTRAORDINARIA DE ACTIVIDAD FORMATIVA

El/La *	Actividades Formativas la realización de la actividad ada.	
,		
Fdo.: *		
Memoria justificativa de la necesidad de la a	ctividad formativa	
ivicinoria justificativa de la necesidad de la d	our radia romani v	
FICHA NORMALIZADA		
FICHA	NORWALIZADA	
TÍTULO		
TIPOLOGÍA		
ÁREA TEMÁTICA		
CONTENIDO		
FINALIDAD		
OBJETIVOS		
LUGAR		
FECHA DE REALIZACION		
COORDINADOR/PROFESORADO		
DESTINATARIOS		
NUMERO DE ASISTENTES		
COSTE APROXIMADO		
DE LA ACTIVIDAD		

<sup>\*</sup> Denominación del Centro Directivo, Centro Andaluz de Medicina del Deporte, Delegación Provincial, I.A.D., Empresa Pública, REAAE

## **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

ORDEN de 31 de enero de 2005, por la que se modifica la de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

La Orden de 2 de agosto de 2004, de esta Consejería, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004), viene a someter el Sistema a información pública y determina el procedimiento de formulación de alegaciones al mismo por las personas interesadas.

Posteriormente ha entrado en vigor el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre (BOE núm. 274 de 13 de noviembre de 2004), por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, que viene a establecer la normativa básica del SIGPAC y determina entre otros los siguientes aspectos:

- La naturaleza del SIGPAC de registro público de carácter administrativo, dependiente del Fondo Español de Garantía Agraria y de las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas.
- La descripción de la información gráfica y alfanumérica que contiene el sistema de las parcelas susceptibles de beneficiarse de las ayudas comunitarias relacionadas con la superficie.
- La aplicación del Sistema a partir del  $1\ \mathrm{de}$  enero de 2005.
- La configuración de un sistema homogéneo y continuo en todo el territorio nacional, tanto en la fase de creación como en las de explotación y mantenimiento.
- La competencia de las Comunidades Autónomas en la recogida de alegaciones, la explotación y el mantenimiento del sistema en sus territorios.

Además la integración del Sistema de Información Geográfica (SIG) Oleícola en el SIGPAC ha de someterse asimismo a un período de información pública específico, al haber quedado las parcelas de olivar expresamente excluidas del primer período de implantación del sistema regulado por la Orden de 2 de agosto, debido a la coincidencia del mismo con el período declarativo de olivar.

Por otro lado, una vez implantado definitivamente el Sistema, los cambios realizados sobre las parcelas susceptibles de ser reflejados en SIGPAC habrán de ser comunicados a la Administración con objeto de mantener el Sistema lo más actualizado posible, pues en lo sucesivo constituirá el instrumento de contraste para los controles de ayudas por superficie y otras relacionadas con éstas.

Como consecuencia de esa norma y teniendo en cuenta las alegaciones y el desarrollo del sometimiento a información pública del Sistema, así como la limitación existente en el período de implantación transcurrido en lo relativo a las parcelas de olivar, se considera oportuna la modificación de la Orden de 2 de agosto de 2004 antes citada, de forma que se permite la presentación de alegaciones hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas superficie y primas ganaderas, se habilita un nuevo período de alegaciones específico para las parcelas de olivar, se introduce la contestación individualizada de la totalidad de alegaciones, se determinan aspectos relacionados con la implantación del sistema acorde con la normativa básica del Estado y se adelanta la mecánica de actualización de la información del SIGPAC por parte de las personas interesadas.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en uso de las atribuciones conferidas,

## DISPONGO

Artículo Unico. Modificación de la Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

Se modifica la Orden de 2 de agosto de 2004, de esta Consejería, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004), de la siguiente forma:

- 1. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda como sigue:
- «1. Para la comprobación y depuración de los datos del SIGPAC de Andalucía, éste se somete a información pública hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes de ayuda por superficies de la campaña 2005/2006.»
- 2. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, quedando con la redacción siguiente:
- «1. Las alegaciones deberán formularse conforme al modelo que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca) así como en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias de dicha Consejería, y se dirigirán al titular de la Dirección General de la Producción Agraria.»
  - 3. Se añade un apartado 4 al artículo 6, cuya redacción es:
- «4. Las alegaciones únicamente relativas a la superficie de parcelas o recintos SIGPAC que no deriven de la realización de cambios en la geometría de los mismos, sólo serán tenidas en cuenta cuando la diferencia entre la superficie propuesta y la del SIGPAC supere la tolerancia técnica determinada según se especifica en el Anexo III, y se acompañe del correspondiente informe técnico.»
- 4. Se añade el siguiente guión al apartado 2.a) del artículo 7, el cual queda como sigue:
- «En el caso de que se hicieran alegaciones relativas a la superficie SIGPAC, en las que la diferencia entre la superficie propuesta y la del SIGPAC supere la mencionada tolerancia técnica, se acompañará del correspondiente informe técnico.»
- 5. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, resultando la siguiente redacción:
- «1. Una vez verificadas y estudiadas las alegaciones recibidas, el titular de la Dirección General de la Producción Agraria procederá a comunicar a las personas alegantes si las mismas serán tenidas en cuenta o no. Asimismo ordenará realizar las actuaciones necesarias para incorporar al Sistema las que resulten acreditadas, que conformarán el Sistema resultante del sometimiento a información pública, lo que se anunciará mediante Resolución de dicho órgano, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, antes del 30 de octubre de 2005, si bien el SIGPAC estará accesible en la página web antes referida, pudiendo ser consultado asimismo a través de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias.

Dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso administrativo de alzada ante el titular de